

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2008

Resolución N° 97 -2008

Acta N° 1362

Sesión del 11-09-2008

Visto:

Las Resoluciones de este Consejo Directivo Nros. 71 de fecha 10 de noviembre de 1983, 81 de fecha 25 de julio de 1983, S/N de fecha 26 de septiembre de 1985 (Acta N° 900), 10 de fecha 12 de julio de 1990 y 52 de fecha 19 de diciembre de 2002 y,

Considerando:

I – Que las Resoluciones del Visto reglamentan la determinación, forma de pago, recargos y demás aspectos del derecho de matrícula establecido en el Decreto Ley N° 6070/58 – Ley 14.467.

II – Que se impone la necesidad de actualizar las normas generales en la materia descripta e innovar sobre la forma de determinación y pago de ese derecho a fin de facilitar su cumplimiento por los matriculados, adecuarlo a los gastos operativos y permitir la influencia de recursos más ordenada.

III – Que asimismo surge la necesidad de unificar las distintas disposiciones a fin de agilizar la tarea administrativa y propender a la transparencia y publicidad de las acciones de gobierno de este Consejo Profesional.

IV – Que la Gerencia, Asesoría Técnica y la Asesoría Letrada han tomado la intervención que les compete.

V – Que resulta oportuno publicar esta Resolución en el Boletín Oficial, además de otorgarle publicidad a través del Boletín trimestral de este Consejo, como así también mediante el Newsletter semanal, la página web de esta Institución y la notificación a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías, atento que se efectúa un ordenamiento de disposiciones diversas.

VI – Que el Consejo Directivo de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil se haya facultado para dictar la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 16, inciso 3° del Decreto Ley N° 6070/58 – Ley 14.467.

Por ello,

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ingeniería Civil

Resuelve:

Artículo 1º) Aprobar el Reglamento Permanente de Derecho de Matrícula que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º) La presente disposición deroga y sustituye a las Resoluciones del Consejo Directivo de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil Nros. 71 de fecha 10 de noviembre de 1983, 81 de fecha 25 de julio de 1983, S/N de fecha 26 de septiembre de 1985, 10 de fecha 12 de julio de 1990 y 52 de fecha 19 de diciembre de 2002 y a todas las anteriores que se le opongan.

Artículo 3º) El reglamento aprobado en el Artículo 1º entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º) Publicar en el Boletín Oficial, en el Boletín de Noticias, en el Newsletter y en la página web de este Consejo Profesional.

Artículo 5º) Comunicar a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías, registrar y oportunamente archivar.

Firmas: Ing Civ. Norberto W. Pazos (Presidente)

Ing. en Co. Silvio A. Bressan (Secretario)

ANEXO I

REGLAMENTO DE MATRICULA

I - INSCRIPCION EN LA MATRICULA

Art. 1.- Los titulares de diplomas de alguna de las profesiones universitarias y técnicas enumeradas en el Anexo A de este Reglamento y las que se incorporen en adelante que decidan inscribirse en las respectivas matrículas que tiene a su cargo el Consejo Profesional, quedan sujetos al presente Reglamento y deberán cumplimentar sus disposiciones.

a) Al iniciar el trámite deberán:

- *cumplimentar personalmente la solicitud de matrícula de acuerdo con el formulario oficial o por medio de un apoderado legalmente autorizado;*
- *presentar el diploma original y/o certificado analítico, según corresponda, cuya inscripción solicita con legalización del Ministerio Educación de la Nación o autoridad educativa competente de la Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de las provincias, según corresponda -el que será devuelto una vez aprobada la matriculación- junto con fotocopia simple de su anverso y reverso en tamaño reducido. Si lo hubiere extraviado deberá presentar en su reemplazo duplicado del mismo o bien constancia expedida por la Universidad o instituto otorgante con legalización del Ministerio Educación de la Nación o autoridad educativa competente de la Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de las provincias, según corresponda. Excepcionalmente mediante prueba supletoria adecuada resultante de registros en organismos públicos estatales o Consejos Profesionales;*
- *presentar documento válido de identidad donde consten nombre (s) y apellido (s) coincidentes con los consignados en el diploma o constancia supletoria. Los extranjeros que hayan adquirido la ciudadanía argentina con posterioridad a la consecución de su diploma, deberán exhibir el D.N.I. otorgado por autoridad competente;*
- *abonar los derechos de inscripción.*

b) Al aprobar el Consejo Directivo la Resolución de la matriculación deberán:

- *abonar el derecho de ejercicio profesional vigente;*
- *acompañar 2 (dos) fotografías recientes de frente, tipo carné de 3 cm. de lado por 3 cm. de lado;*
- *firmar el folio matriz de la matrícula atribuida, las fichas del registro de firmas y la constancia de devolución del diploma original.*

Las exigencias deben cumplimentarse, indefectiblemente, en forma personal, salvo los domiciliados fuera del radio del Gran Buenos Aires que podrán hacerlo ante autoridades nacionales o en la forma que se indique en cada caso.

Art. 2.- Las disposiciones del presente reglamento son también aplicables a los profesionales matriculados en otros Consejos Profesionales del interior del país con los cuáles este Consejo Profesional de Ingeniería Civil haya suscripto un convenio de reciprocidad para el ejercicio profesional, respetándose las particularidades que determinen dichos acuerdos y siempre que los mismos se encontraren vigentes al momento que el profesional solicite la matriculación en este Consejo.

Art. 3.- Los diplomas no deben presentar enmiendas, raspaduras o interlineados, que no hayan sido debidamente salvados por autoridad competente. Si el titular hubiera modificado posteriormente su nombre y/o apellido, este hecho deberá ser consignado en el diploma por la autoridad competente.

La modificación que se produzca con posterioridad a la matriculación también deberá estar consignada en el diploma y será autorizada por el Consejo Directivo previos los dictámenes legales y técnicos que se requieran.

Art. 4.- La inscripción de los diplomas queda sujeta al previo cumplimiento de las normas legales e intervención del Ministerio de Educación y, para los graduados técnicos, de las autoridades públicas que correspondan.

Art. 5.- La matriculación de nuevos títulos queda sujeta a las normas legales que lo dispongan registrándose además sus alcances e incumbencias.

Las Comisiones competentes, evaluado cada caso comprendido en el presente artículo, elevarán al Consejo Directivo un proyecto de resolución con dictamen fundado y

circunstanciado sobre las solicitudes de inscripción recibidas. El proyecto de resolución aconsejando la inscripción, mencionará:

- el nombre y apellido completo del profesional;
- el tipo y número de documento de identidad;
- fecha de otorgamiento del diploma e institución otorgante y la matrícula en la que se solicita la inscripción.

Art. 6.- Los titulares de diplomas extranjeros revalidados o reconocidos y equiparados, deberán acompañarlos, conforme el artículo 6° del Decreto-Ley N° 6070/58 – Ley 14.467 con:

- a) Título de enseñanza media en original y fotocopia, ambos debidamente legalizados por las autoridades educacionales del país de origen y autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, con constancia del detalle de las materias aprobadas y años de estudio del ciclo completo cursado;
- b) Título y certificado analítico de las materias cursadas, como así de los años de duración de la carrera universitaria, que acrediten haber cubierto requisitos y conocimientos no inferiores en extensión y profundidad a los impartidos en las respectivas disciplinas en las Universidades Nacionales, legalizados al igual que el punto a) del presente artículo, ambos en original y fotocopia;
- c) Copia de la Resolución de la Universidad que otorgó la reválida o de la Resolución que, a igual fin, haya emitido el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación con intervención en el título original. La firma de la autoridad otorgante deberá ser legalizada ante el citado Ministerio.

Art. 7.- La Mesa Directiva, de acuerdo lo establece el Artículo 19 del Reglamento Interno, analizando cada caso, aprobará las solicitudes de matriculación y de rehabilitación recibidas con intervención previa de las Comisiones competentes si fuera necesario. La Mesa Directiva incluirá estas resoluciones en la primer sesión del Consejo Directivo.

Art. 8.- Resuelta favorablemente la solicitud de matriculación por la Mesa Directiva o el Consejo Directivo, según corresponda, la Gerencia consignará en el folio matriz la asignada, el número del acta y fecha de la sesión o resolución aprobatoria. Cada folio será firmado por el profesional inscripto y suscripto por el Secretario y Presidente o por quien los sustituyan. Una vez encuadernados los folios, el Presidente y Secretario del Consejo Directivo dejarán constancia con sus firmas, en la primera hoja, del número de folios que contienen.

Art. 9.- Al dorso de los originales de los diplomas o de las constancias supletorias, de los inscriptos en las respectivas matrículas, se estampará un sello con la siguiente leyenda:

Consejo Profesional de Ingeniería Civil
CONSTE queha sido inscripto en la matrícula de
bajo el N°Resolución N° del

Firma ológrafa de Presidente y Secretario

Art. 10.- Al matriculado se le entregarán contra recibo:

- Una credencial que estará firmada, por el Presidente. Se consignarán en ella los siguientes datos:
- nombre (s) y apellido (s) completos;
 - documentos de identidad;
 - matrícula con la indicación del número;
 - título (s);
 - institución otorgante;
 - fecha de expedición del título;
 - fecha de inscripción en la matrícula.
- a) Una copia digital o impresa de la Ley de Ejercicio Profesional, Código de Ética y demás normas legales que se dispongan.

Art. 11.- Al nuevo matriculado se le otorgará un certificado con cita de su matrícula, con firma original o su facsímil del Presidente y Secretario del Consejo Directivo o sus reemplazantes.

Art. 12.- Los matriculados deberán informar el domicilio real de ejercicio de su profesión que se considerará constituido a todos los fines y efectos del Decreto-Ley N° 6070/58 – Ley 14.467 y legislación complementaria y en el que serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que se practiquen. Estarán obligados a informar todo cambio de domicilio real y/o profesional dentro de los treinta (30) días de producido.

Podrán además Incluir:

- a) Un correo electrónico para las comunicaciones que se les deban remitir por ese medio.
- b) Un lugar donde desean recibir boletines, circulares u otros documentos o impresos.

Art. 13.- Los libros de matrícula se llevarán por el sistema de folios matrices sellados con los que se formará, cada vez que se completen XXX folios, un tomo encuadernado.

II–OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA MATRICULA.

Art. 14.- Los matriculados deben hacer constar sus datos de título y matrícula en todos sus actos profesionales y, en forma optativa en sus demás actos personales.

No es obligatorio para los profesionales disponer de una sello aclaratorio en cada uno de sus actos matriculares.

Sin perjuicio de ello, de obtener un sello profesional, éste contendrá la indicación del/de los nombre/s y el/los apellido/s en la forma en que conste en el título. Inmediatamente deberá hacerse constar el título y el dato de matrícula en un texto que exprese: “CPIC mat. xxxx” o “Consejo Profesional de ingeniería Civil – Mat. xxxx”. De poseerse más de un nombre es obligatorio indicar completo el primero y, en forma optativa y con iniciales, los siguientes.

En el sello profesional podrá agregarse algún dato necesario como el CUIT u otra inscripción en registros estatales obligatorios.

Todo apartamiento de estas reglas debe ser autorizado previamente por el Consejo.

III – MATRÍCULA VITALICIA

Art. 15.- Los matriculados que cumplimenten los requisitos dispuesto en el presente artículo gozarán del beneficio de la matriculación vitalicia, para quienes se fija el siguiente régimen de reducción o exención del derecho anual previsto por el Art. 34 de la Ley de Ejercicio Profesional:

- a) Matriculados con 70 años de edad y 35 años de antigüedad y aportes de las contribuciones a los gastos de funcionamiento del Consejo Profesional:
Abonarán el 50% del derecho anual correspondiente a sus matrículas.
- b) Matriculados con 75 años de edad y 40 años de aportes:
Estarán exentos del derecho anual correspondiente a sus matrículas.

La reducción o exención fijadas en este artículo regirá a partir del año siguiente en que se cumplan los requisitos establecidos y siempre que el interesado requiera de manera formal, por escrito, que se acoge al beneficio.

Las solicitudes de reducción o exención serán resueltas, ad-referendum del Consejo Profesional, por Presidencia con intervención del Secretario y Tesorero siempre que los extremos resulten claramente de los registros de la institución debiendo dar cuenta en la primera sesión del Consejo Profesional de las resoluciones dictadas para su conocimiento y aprobación.

Todas las reducciones o exenciones regirán a partir de la solicitud formal del interesado y, en ningún caso, se otorgarán con carácter retroactivo.

IV - MATRICULA AD HONOREM

Art. 16.- Los profesionales afines a la Ingeniería Civil que a juicio del Consejo Directivo hayan reunido durante el transcurso de su vida profesional especiales condiciones de honorabilidad y destacada actuación profesional o académica podrán ser designados matriculados en forma honoraria, con fines exclusivamente protocolares.

Art. 17.- Los profesionales comprendidos en el artículo anterior no gozarán de los beneficios reservados a los matriculados activos, ni implicará la matrícula honoraria la habilitación para el ejercicio profesional. Tampoco tendrán derechos políticos ni podrán integrar cargos Directivos.

V - DERECHO DE EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 18.- Los profesionales inscriptos deberán abonar un derecho anual del ejercicio profesional el que podrá ser fraccionado en el curso del año calendario. En este último caso, el derecho de matrícula se abonará en pagos trimestrales, por adelantado. Regirá el siguiente cronograma de pagos:

- 1er. Trimestre: del 1/01 al 31/03 con vencimiento de pago al 10/01.**
- 2do. Trimestre: del 1/04 al 30/06 con vencimiento de pago al 10/04**
- 3er. Trimestre: del 1/07 al 30/09 con vencimiento de pago al 10/07.**
- 4to. Trimestre: del 1/10 al 31/12 con vencimiento de pago al 10/10.**

El Consejo Profesional fijará por resolución los valores del derecho de matrícula y el recargo que corresponda por falta de pago o pago fuera de término, de acuerdo a las necesidades del Organismo, e informará el importe fijado y el período en el que se encontrará al cobro. Para ello efectuará publicaciones recordatorias a través de alguno de los siguientes medios a su elección: Boletín Oficial, publicaciones editadas por el Consejo, página web o diarios de amplia difusión.

Art. 19.- El importe del derecho de ejercicio profesional para los matriculados que solicitan su inscripción por primera vez y cuyo título haya sido expedido en un plazo no mayor a los dos (2) años de la misma, será igual, en los dos (2) primeros años calendario, al 50 % del que se fije para el resto de los matriculados. Dicho importe se abonará de la misma forma y en las mismas oportunidades que para el pago del derecho ordinario.

Art. 20.- A los efectos del pago del derecho de ejercicio y del cómputo de antigüedad en la matrícula, se entenderá como fecha de matriculación la de finalización del trámite, oportunidad en que el graduado abonará la cuota correspondiente al período que se encuentre al cobro en ese momento.

Art. 21.- El pago del derecho de ejercicio profesional anual constituye una obligación para los matriculados. Aquellos que no lo hicieren en la forma y plazos que se establezcan, además del recargo que fije el Consejo en la resolución respectiva, quedarán inhabilitados temporariamente en el ejercicio profesional, desde el día siguiente al que venciera el plazo para cumplir con su obligación hasta tanto no sean abonadas las sumas adeudadas y satisfechas las actualizaciones y los recargos que determine el Consejo. Igual criterio se aplicará a los matriculados que habiendo sido sancionados al pago de costas en procedimientos disciplinarios no cancelaran dicha deuda.

Art. 22.- Los pagos del derecho de matrícula deberán efectuarse de acuerdo a los mecanismos que determine la Mesa Directiva.

Podrán efectuarse asimismo con cheque o giro a la orden del Consejo Profesional de Ingeniería Civil remitido por correo y se tendrán por realizados en término, los que puedan depositarse en las cuentas del organismo antes del vencimiento del plazo de pago.

En caso de cheque rechazo por razones no imputables al Consejo Profesional de Ingeniería Civil, el pago se tendrá por no efectuado y los cargos que se generen por comisiones bancarias estarán a exclusiva cuenta del matriculado.

En caso de huelga u otras razones de fuerza mayor, se admitirá que el pago está efectuado en término siempre que el matasellos del Correo indique una imposición de al menos un día hábil anterior al vencimiento.

Los pagos del derecho de matrícula mediante cheques o giros por un valor superior al establecido, no darán lugar al reintegro de la suma excedida. Sin perjuicio de ello, generarán un crédito en la cuenta personal del matriculado, que será imputado únicamente al cobro de futuros derechos de matrícula.

Las remesas de sumas inferiores a las obligadas no significarán pagos parciales y no darán lugar a la emisión de los comprobantes hasta tanto no se completen los importes correspondientes, los gastos y los recargos, si por razón del tiempo estos correspondieren.

La Mesa Directiva podrá eximir del pago de recargos y gastos según el importe de las diferencias y su integración dentro del plazo que se fije.

Art. 23.- La Gerencia implementará la confección de comprobantes de pago y ejecutará la cobranza, dando cumplimiento al derecho de matrícula y proveerá la determinación de las deudas para las gestiones administrativas y judiciales fijadas en el Decreto-Ley N° 6070/58 – Ley 14.467.

VI - BAJA O SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 24.- La baja o suspensión en el ejercicio profesional podrá ser temporaria o por tiempo indeterminado.

Art. 25.- Las solicitudes de baja o suspensión temporaria como por tiempo indeterminado sólo podrán gestionarse bajo declaración jurada, apoyarse en razones de evidente fundamento, e instrumentarse mediante el formulario de “Solicitud de baja o suspensión – Declaración Jurada”, que forma parte integrante del presente reglamento como Anexo B.

Art. 26.- Las solicitudes de baja o suspensión temporaria o por tiempo indeterminado serán presentadas en Mesa de Entradas e instrumentadas por la Gerencia, la que requerirá del matriculado la devolución del carné profesional, demás tarjetas credenciales que se le hubiesen otorgado y los certificados de encomienda profesional adquiridos que no hayan sido registrados hasta la fecha o, en su defecto, la declaración expresa de su extravío o sustracción con fotocopia de la constancia respectiva de la Policía u organismo público competente.

Art. 27.- El solicitante no podrá gestionar la baja o suspensión temporaria o por tiempo indeterminado en el ejercicio profesional si al momento de iniciar el trámite no se encontrara al día en el pago del derecho de ejercicio profesional o adeudara importes por costas, por planes de facilidades de pago que se le hubieren otorgado u otros cargos.

La deuda acumulada por derechos de ejercicio impagos que el matriculado deberá cancelar para regularizar su estado de mora no podrá exceder de un (1) año anterior a la fecha de la puesta al cobro del anticipo vigente, con sus correspondientes recargos.

El Consejo Directivo previa evaluación de la documentación respaldatoria, mediante dictamen fundado, resolverá las solicitudes de condonación de deuda que le fueran presentadas por los profesionales que requirieran la baja, cuando concurran circunstancias graves que puedan justificarlo.

Art. 28.- Podrá ser solicitada por el matriculado la baja o suspensión temporaria o por tiempo indeterminado en el ejercicio profesional en los siguientes casos:

- a) por no seguir ejerciendo la profesión en ninguna modalidad o circunstancia, tanto en forma independiente como en relación de dependencia, en la jurisdicción correspondiente a este Consejo Profesional de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 6070/58 – Ley 14.467;*
- b) por residencia en el exterior;*
- c) por acreditar el profesional el cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 25.*

La baja o suspensión temporaria también se producirá por:

- a) la sanción disciplinaria una vez que se encuentre firme, según el artículo 28, inc. e) del Decreto-Ley N° 6070/58 – Ley 14.467;*
- b) la sentencia judicial firme que imponga la inhabilitación para el ejercicio profesional;*
- c) la aplicación de oficio por el Consejo Directivo de lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley N° 6070/58 – Ley 14.467. Constituye causal para este último caso la falta de pago del derecho de ejercicio profesional transcurrido un año de la mora en el pago.*

Art. 29.- La baja o suspensión ya sea temporaria o por tiempo indeterminado, quedará sin efecto al desaparecer las causales que la habían motivado. El matriculado deberá manifestar dicha circunstancia de conformidad con lo establecido en el artículo 38.

Art. 30.- La baja o la cancelación en la matrícula no exime al profesional del cumplimiento de sus deberes éticos y su violación, incluyendo este Reglamento, y hará incurrir al transgresor en falta grave por haberse suprimido el control a su voluntad o de oficio.

Art. 31.- Las bajas serán registradas en el sistema y formarán parte del legajo del matriculado.

Art. 32.- La baja en el ejercicio profesional así como la cancelación de la matrícula no suprime la misma ni habilita a otorgarla a otra persona en su reemplazo. Estas quedarán reservadas para eventuales rehabilitaciones.

Art. 33.- El Consejo Directivo podrá disponer la publicación en los medios de difusión considerados pertinentes, o cursar las notificaciones a los Organismos públicos o personas jurídicas públicas o privadas que crea conveniente, de la lista de los profesionales cuyas matrículas han sido dadas de baja, o estén suspendidas o canceladas, por consiguiente, inhabilitadas para el ejercicio profesional, con mención expresa de la causal invocada en cada caso.

VII - CANCELACION DE LA MATRICULA

Art. 34.- La cancelación de la matrícula se produce por:

- a) el fallecimiento del matriculado;
- b) la sanción disciplinaria una vez que se encuentre firme, según el artículo 28, inc. f) del Decreto Ley N° 6070/58 – Ley 14.467.

Art. 35.- La cancelación de la matrícula por fallecimiento del matriculado será dispuesta por el Consejo Directivo al cumplimentarse uno de los siguientes requisitos:

- a) presentación de fotocopia simple de la partida original de defunción, juntamente con el original de la misma o fotocopia autenticada;
- b) presentación de otros elementos informativos fehacientes a juicio de la Mesa Directiva.

Art. 36.- Toda cancelación de la matrícula será registrada en el sistema y formará parte del legajo del matriculado.

Además, cuando el motivo de la cancelación sea el fallecimiento del profesional, la Gerencia procederá a asentarla en el folio o en los folios correspondientes, mediante un sello con la siguiente leyenda:

CANCELADA POR DEFUNCIÓN
Res. ... N° ... delExp. N°

VIII - REHABILITACION EN LA MATRICULA

Art. 37.- La rehabilitación de la matrícula deberá solicitarse y podrá disponerse en los siguientes casos:

En caso de suspensión o baja:

- a) por solicitud del matriculado ya sea por tiempo determinado o por tiempo indeterminado;
- b) por mora en el pago conforme lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto-Ley N° 6070/58 – Ley 14.467;
- c) por aplicación de sanción disciplinaria firme según el artículo 28, inc. e) del Decreto-Ley N° 6070/58 – Ley 14.467;
- d) por sentencia judicial inhabilitante firme.

En caso de cancelación:

- a) por aplicación de sanción disciplinaria firme según el artículo 28, inc. f) del Decreto-Ley N° 6070/58 – Ley 14.467;

Art. 38.- La rehabilitación del matriculado dado de baja por tiempo determinado, ya sea por su solicitud expresa o por aplicación de sanción disciplinaria o sentencia judicial firme, será automática al expirar el

periodo de vigencia de la misma, oportunidad en que la Gerencia procederá a registrar en la cuenta correspondiente el derecho de ejercicio profesional que se encuentre al cobro.

Si el profesional deseara interrumpir el plazo de la suspensión voluntaria solicitada por plazo determinado o indeterminado, deberá petitionar su rehabilitación por escrito.

Art. 39.- El profesional con matrícula suspendida de oficio por mora en el pago quedará sujeto al siguiente régimen:

- a) Para los profesionales que no han ejercido su graduación en jurisdicción nacional o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (artículo 2° Decreto Ley N° 6070/58 – Ley 14.467 y Cláusula Transitoria Decimoctava de la Constitución de la C.A.B.A.) durante el tiempo de la suspensión:

Abonarán los derechos de matrículas impagos a la fecha del pedido de la rehabilitación, conforme valores y recargos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento de Matrícula.

- b) Para los profesionales que han ejercido su graduación en jurisdicción nacional o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (artículo 2° Decreto Ley N° 6070/58 – Ley 14.467 y Cláusula Transitoria Decimoctava de la Constitución de la C.A.B.A.) durante el tiempo de la suspensión:

Abonarán los derechos de matrículas fijados en el punto a) del presente artículo, estableciéndose para los períodos en que se ha efectuado ejercicio profesional una penalización del 30% de recargo sobre los valores correspondientes.

A los efectos del control sobre el ejercicio profesional realizado con anterioridad al momento del pedido de rehabilitación matricular, se tomarán los últimos cinco años a contar desde esa fecha, no computándose en el caso de los profesionales comprendidos en el punto a) del presente artículo, a los fines de la percepción de los derechos, recargos y penalizaciones establecidas los dos incisos del presente artículo, el año en que el Consejo Profesional resolvió la suspensión pertinente.

En ambos casos, y el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 38, los pedidos de rehabilitación deberán solicitarse en el formulario de “Solicitud de rehabilitación – Declaración Jurada”, que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo C.

El profesional con matrícula suspendida de oficio por mora podrá solicitar un plan de facilidades de pago para abonar la deuda mencionada en el párrafo anterior. La misma será elevada a la Mesa Directiva para su aprobación. Acordada la misma se le rehabilitará la matrícula. El incumplimiento del plan de facilidades de pago, provocará en forma automática la cancelación de la matrícula de oficio perdiendo todos los derechos adquiridos.

Art. 40.- La reinscripción de la matrícula cancelada por la causal del artículo 28, inc. f) del Decreto-Ley N° 6070/78 – Ley 14.467 y las impuestas por sentencias judiciales firmes deberán solicitarse a la Gerencia acompañando los antecedentes judiciales cuando corresponda. Se las tramitará en forma individual.

Art. 41.- Resuelta la rehabilitación, el profesional deberá abonar:

- a) el derecho de ejercicio profesional vigente que le correspondiere, de acuerdo con este Reglamento, y
b) el arancel por la nueva credencial, si el profesional la solicitara.

Art. 42.- Una vez rehabilitada la matrícula y abonado el derecho de ejercicio profesional, ésta quedará registrada en el sistema y formará parte del legajo del matriculado.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 43.- En el legajo físico e informático de cada matriculado la Gerencia procederá a registrar, además de la información indicada en los artículos 31, 36, 38 y 42, las correcciones disciplinarias aplicadas.

Art. 44.- Será dejada sin efecto y archivada toda tramitación de inscripción o rehabilitación en la matrícula transcurridos 90 (noventa) días del último acto realizado sin impulsarse el procedimiento, mediando notificación expresa al interesado.

ANEXO A

Listado de Títulos

<i>Descripción</i>	<i>Graduación</i>	<i>Tipo</i>
<i>Ingeniero Civil</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero Civil Orientación Construcciones y Estructuras</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero Civil Orientación Transporte</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero Civil Orientación Hidráulica</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero Civil Orientación Estructuras</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero Civil Orientación Construcciones</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero en Construcciones</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero Hidráulico</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero en Vías de Comunicación</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero en Recursos Hídricos</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero Vial</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero Militar Especialización Construcciones</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero en Seguridad Ambiental</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero Ambiental</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero en Seguridad e Higiene en el Trabajo</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero Agrimensor</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero en Petróleo</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Licenciado en Hidrología</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Licenciado en Hormigón Armado</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Licenciado en Información Ambiental</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Especialista en Higiene y Seguridad en la Construcción</i>	<i>Universitario</i>	<i>G</i>
<i>Ingeniero Laboral</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Ingeniero Sanitario</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Posgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Posgrado Especialista en Industrialización del Petróleo</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Posgrado en Ingeniería en Caminos</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Posgrado en Ingeniería Ferroviaria</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Posgrado en Auditoría de Gestión Ambiental</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Posgrado en Auditoría Interna de Calidad</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Posgrado Especialista en Ingeniería Sanitaria</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Posgrado en Evaluación de Impacto Ambiental</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Posgrado Ingeniero Geodesta – Geofísica</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Ingeniero Hidroeléctrico</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Posgrado en Acústica Arquitectónica</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Especialista en Ingeniería Ambiental</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Especialización en Gas</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Especialista en Seguridad, Higiene y Protección Ambiental</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Especialista en Ingeniería en Calidad</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Especialista en Ingeniería Sanitaria y Ambiental</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Especialista en Ingeniería en Telecomunicaciones</i>	<i>Universitario</i>	<i>P</i>
<i>Maestro Mayor de Obras</i>	<i>Técnico</i>	<i>G</i>
<i>Técnico Maestro Mayor de Obras</i>	<i>Técnico</i>	<i>G</i>
<i>Técnico Constructor</i>	<i>Técnico</i>	<i>G</i>
<i>Técnico Constructor de Obras</i>	<i>Técnico</i>	<i>G</i>
<i>Técnico Constructor Nacional</i>	<i>Técnico</i>	<i>G</i>
<i>Constructor</i>	<i>Técnico</i>	<i>G</i>
<i>Constructor de 2° Categoría</i>	<i>Técnico</i>	<i>G</i>
<i>Constructor de 3° Categoría</i>	<i>Técnico</i>	<i>G</i>

Constructor de Obras	Técnico	G
Constructor de Obras de 3° Categoría	Técnico	G
Constructor de Edificios	Técnico	G
Constructor de Edificios de 3° Categoría	Técnico	G
Dibujante Constructor	Técnico	G
Constructor de Obras Sanitarias	Técnico	G
Constructor de Obras Sanitarias Domiciliarias	Técnico	G
Constructor de Obras Sanitarias Domiciliarias de 1° Categoría	Técnico	G
Constructor de Obras Sanitarias Domiciliarias de 2° Categoría	Técnico	G
Constructor de Obras Sanitarias de 1° Categoría	Técnico	G
Constructor de Obras Sanitarias de 2° Categoría	Técnico	G
Técnico en Instalaciones Sanitarias	Técnico	G
Constructor de Obras de 1° Categoría	Técnico	G
Habilitado de Obras Sanitarias	Técnico	H
Constructor Pozos Semisurgente	Técnico	G
Constructor de Instalaciones Domiciliarias de 2° Categoría	Técnico	G
Habilitado Constructor	Técnico	H
Constructor de Edificios	Técnico	G
Hidrotécnico	Técnico	G
Técnico Hidráulico	Técnico	G
Hidrómetra	Técnico	G
Técnico Constructor Hidráulico	Técnico	G
Técnico en Instalaciones de Gas	Técnico	G
Oficial Sanitario	Técnico	G
Instalador Domiciliario de Gas	Técnico	G
Instalador Domiciliario de Gas de 2ª Categoría	Técnico	G
Instalador Domiciliario de Gas de 3ª Categoría	Técnico	G
Gasista Instalador de 2ª Categoría	Técnico	G
Gasista Instalador de 3ª Categoría	Técnico	G
Técnico Vial	Técnico	G
Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo	Técnico	G
Técnico Constructor de 3ª Categoría	Técnico	G
Instalador Proyectista de Obras Sanitarias y Servicios de Agua contra Incendio	Técnico	G
Técnico en Construcciones	Técnico	G
Técnico Superior en Proyecto y Construcción de Obras	Técnico	G
Técnico en Construcción de Edificios	Técnico	G
Especialista en Climatización de Ambientes	Técnico	P
Posgrado en Estructuras Antisísmicas	Técnico	P
Especialista en Hormigón Armado	Técnico	P
Especialista en Protección Ambiental	Técnico	P

ANEXO B

Solicitud de Baja o Suspensión – Declaración Jurada

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Señor Presidente del
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de solicitarle la **baja o suspensión por tiempo indeterminado / determinado (desde el / / hasta el / /)**¹ de mi matrícula profesional en virtud del art.15 de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto-Ley 6070/58-Ley 14467) y Reglamento de Matrícula vigente.

¹ Tachar lo que no corresponda.

Para tales efectos, hago constar -en carácter de declaración jurada- que no realizo tarea profesional alguna de las descriptas en el art. 2 de la Ley de Ejercicio Profesional(Decreto-Ley 6070/58-Ley 14467), que declaro conocer, habiendo cesado por tanto mi autorización para el Ejercicio Profesional en Jurisdicción Nacional.

Además hago entrega de la credencial profesional para su depósito en este Consejo Profesional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente con atenta consideración.

Firma

Título.....

Matricula Nro.....

Apellido y Nombres.....

Domicilio.....

Localidad.....

Provincia

Código Postal.....

Teléfono.....

Dirección de correo electrónico.....

Motivo de la Baja.....

.....

ANEXO C

Solicitud de Rehabilitación – Declaración Jurada

Lugar y Fecha.....

El que suscribe.....matriculado en ese Consejo Profesional de Ingeniería Civil con el título de.....bajo la matrícula N°con domicilio en.....(C.P. N°.....) Tel. N°.....Dirección de correo electrónico.....se dirige al señor Presidente a fin de solicitar la rehabilitación de su matrícula profesional, suspendida por aplicación del Art. Art. 15 / 28, inciso f) / 34².del Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14.467). De acuerdo con las normas en vigencia manifiesta bajo juramento que desde la fecha a partir de la cual ha dejado de renovar el canon anual / ha solicitado la suspensión / se ha cancelado la matrícula³ SI / NO⁴ ha ejercido la profesión en jurisdicción nacional o ante autoridades o Tribunales Nacionales, entendiéndose tal ejercicio profesional con los alcances que surgen del Art. 2° del Decreto –Ley 6070/58 (Ley 14.467), que establece:

“Art.2°) Considerase ejercicio profesional con las responsabilidades inherentes, toda actividad remunerada o gratuita que requiera la capacitación proporcionada por las Universidades Nacionales, con arreglo a sus normas y sea propia de los diplomados a quienes se refiere el Art. 13° tal como:

- a) El ofrecimiento o prestación de servicios o la ejecución de obras.
- b) La realización de estudios, proyectos, direcciones, asesoramientos, pericias, tasaciones, mensuras, ensayos, análisis, certificaciones, la evaluación de consultas y laudos, la confección de informes, dictámenes o inventarios técnicos.
- c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos - privados o públicos- incluso nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de parte”.

EJERCICIO PROFESIONAL EFECTUADO DURANTE EL TIEMPO DE BAJA O SUSPENSIÓN MATRICULAR:

² Tachar lo que no corresponda.

³ Tachar lo que no corresponda.

⁴ Tachar lo que no corresponda.

.....

FIRMA

NOTA: Cuando no habiéndose rehabilitado la matrícula, SE HUBIERA EJERCIDO LA PROFESION, se cobrarán los períodos impagos conforme el derecho de matrícula actualizado al momento de concretar esta presentación, aplicándose un recargo del treinta por ciento (30%) a los períodos trabajados.

Cuando no habiéndose rehabilitado la matrícula, NO SE HUBIERA EJERCIDO LA PROFESION, se cobrará el derecho de matrícula vigente al momento de concretar esta presentación, con más los recargos por mora que correspondan.

(RESERVADO PARA EL CONSEJO)

<i>Suspendido el:</i>		Períodos a abonar Importe	
<i>Primer período Aduddado:</i>			
<i>SESION</i>	<i>ACTA</i>		
		<i>Total a abonar</i>	\$
<i>Liquidó:</i>	<i>Fecha:</i>		

**ANEXO I
 REGLAMENTO DE MATRICULA**

I - INSCRIPCION EN LA MATRICULA

Art. 1.- Los titulares de diplomas de alguna de las profesiones universitarias y técnicas enumeradas en el Anexo A de este Reglamento y las que se incorporen en adelante que decidan inscribirse en las respectivas matrículas que tiene a su cargo el Consejo Profesional, quedan sujetos al presente Reglamento y deberán cumplimentar sus disposiciones.

- c) Al iniciar el trámite deberán:
 - cumplimentar personalmente la solicitud de matrícula de acuerdo con el formulario oficial o por medio de un apoderado legalmente autorizado;
 - presentar el diploma original y/o certificado analítico, según corresponda, cuya inscripción solicita con legalización del Ministerio Educación de la Nación o autoridad educativa competente de la Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de las provincias, según corresponda -el que será devuelto una vez aprobada la matriculación- junto con fotocopia simple de su anverso y reverso en tamaño reducido. Si lo hubiere extraviado deberá presentar en su reemplazo duplicado del mismo o bien constancia expedida por la Universidad o instituto otorgante con legalización del Ministerio Educación de la Nación o autoridad educativa competente de la Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de las provincias, según corresponda. Excepcionalmente

mediante prueba supletoria adecuada resultante de registros en organismos públicos estatales o Consejos Profesionales;

- presentar documento válido de identidad donde consten nombre (s) y apellido (s) coincidentes con los consignados en el diploma o constancia supletoria. Los extranjeros que hayan adquirido la ciudadanía argentina con posterioridad a la consecución de su diploma, deberán exhibir el D.N.I. otorgado por autoridad competente;
- abonar los derechos de inscripción.

d) Al aprobar el Consejo Directivo la Resolución de la matriculación deberán:

- abonar el derecho de ejercicio profesional vigente;
- acompañar 2 (dos) fotografías recientes de frente, tipo carné de 3 cm. de lado por 3 cm. de lado;
- firmar el folio matriz de la matrícula atribuida, las fichas del registro de firmas y la constancia de devolución del diploma original.

Las exigencias deben cumplimentarse, indefectiblemente, en forma personal, salvo los domiciliados fuera del radio del Gran Buenos Aires que podrán hacerlo ante autoridades nacionales o en la forma que se indique en cada caso.

Art. 2.- Las disposiciones del presente reglamento son también aplicables a los profesionales matriculados en otros Consejos Profesionales del interior del país con los cuales este Consejo Profesional de Ingeniería Civil haya suscripto un convenio de reciprocidad para el ejercicio profesional, respetándose las particularidades que determinen dichos acuerdos y siempre que los mismos se encontraren vigentes al momento que el profesional solicite la matriculación en este Consejo.

Art. 3.- Los diplomas no deben presentar enmiendas, raspaduras o interlineados, que no hayan sido debidamente salvados por autoridad competente. Si el titular hubiera modificado posteriormente su nombre y/o apellido, este hecho deberá ser consignado en el diploma por la autoridad competente.

La modificación que se produzca con posterioridad a la matriculación también deberá estar consignada en el diploma y será autorizada por el Consejo Directivo previos los dictámenes legales y técnicos que se requieran.

Art. 4.- La inscripción de los diplomas queda sujeta al previo cumplimiento de las normas legales e intervención del Ministerio de Educación y, para los graduados técnicos, de las autoridades públicas que correspondan.

Art. 5.- La matriculación de nuevos títulos queda sujeta a las normas legales que lo dispongan registrándose además sus alcances e incumbencias.

Las Comisiones competentes, evaluado cada caso comprendido en el presente artículo, elevarán al Consejo Directivo un proyecto de resolución con dictamen fundado y circunstanciado sobre las solicitudes de inscripción recibidas. El proyecto de resolución aconsejando la inscripción, mencionará:

- el nombre y apellido completo del profesional;
- el tipo y número de documento de identidad;
- fecha de otorgamiento del diploma e institución otorgante y
- la matrícula en la que se solicita la inscripción.

Art. 6.- Los titulares de diplomas extranjeros revalidados o reconocidos y equiparados, deberán acompañarlos, conforme el artículo 6° del Decreto-Ley N° 6070/58 – Ley 14.467 con:

d) Título de enseñanza media en original y fotocopia, ambos debidamente legalizados por las autoridades educacionales del país de origen y autenticados por el Ministerio de Relaciones

Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, con constancia del detalle de las materias aprobadas y años de estudio del ciclo completo cursado;

- e) Título y certificado analítico de las materias cursadas, como así de los años de duración de la carrera universitaria, que acrediten haber cubierto requisitos y conocimientos no inferiores en extensión y profundidad a los impartidos en las respectivas disciplinas en las Universidades Nacionales, legalizados al igual que el punto a) del presente artículo, ambos en original y fotocopia;
- f) Copia de la Resolución de la Universidad que otorgó la reválida o de la Resolución que, a igual fin, haya emitido el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación con intervención en el título original. La firma de la autoridad otorgante deberá ser legalizada ante el citado Ministerio.

Art. 7.- La Mesa Directiva, de acuerdo lo establece el Artículo 19 del Reglamento Interno, analizando cada caso, aprobará las solicitudes de matriculación y de rehabilitación recibidas con intervención previa de las Comisiones competentes si fuera necesario. La Mesa Directiva incluirá estas resoluciones en la primer sesión del Consejo Directivo.

Art. 8.- Resuelta favorablemente la solicitud de matriculación por la Mesa Directiva o el Consejo Directivo, según corresponda, la Gerencia consignará en el folio matriz la asignada, el número del acta y fecha de la sesión o resolución aprobatoria. Cada folio será firmado por el profesional inscripto y suscripto por el Secretario y Presidente o por quien los sustituyan. Una vez encuadernados los folios, el Presidente y Secretario del Consejo Directivo dejarán constancia con sus firmas, en la primera hoja, del número de folios que contienen.

Art. 9.- Al dorso de los originales de los diplomas o de las constancias supletorias, de los inscriptos en las respectivas matrículas, se estampará un sello con la siguiente leyenda:

Consejo Profesional de Ingeniería Civil

CONSTE que
ha sido inscripto en la matrícula de
bajo el N° Resolución N° del

Firma ológrafa de Presidente y Secretario

Art. 10.- Al matriculado se le entregarán contra recibo:

- b) Una credencial que estará firmada, por el Presidente. Se consignarán en ella los siguientes datos:
 - nombre (s) y apellido (s) completos;
 - documentos de identidad;
 - matrícula con la indicación del número;
 - título (s);
 - institución otorgante;
 - fecha de expedición del título;
 - fecha de inscripción en la matrícula.
- c) Una copia digital o impresa de la Ley de Ejercicio Profesional, Código de Ética y demás normas legales que se dispongan.

Art. 11.- Al nuevo matriculado se le otorgará un certificado con cita de su matrícula, con firma original o su facsímil del Presidente y Secretario del Consejo Directivo o sus reemplazantes.

Art. 12.- Los matriculados deberán informar el domicilio real de ejercicio de su profesión que se considerará constituido a todos los fines y efectos del Decreto-Ley N° 6070/58 – Ley 14.467 y legislación complementaria y en el que serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que se

practiquen. Estarán obligados a informar todo cambio de domicilio real y/o profesional dentro de los treinta (30) días de producido.

Podrán además Incluir:

- c) Un correo electrónico para las comunicaciones que se les deban remitir por ese medio.
- d) Un lugar donde desean recibir boletines, circulares u otros documentos o impresos.

Art. 13.- Los libros de matrícula se llevarán por el sistema de folios matrices sellados con los que se formará, cada vez que se completen XXX folios, un tomo encuadernado.

II – OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA MATRICULA.

Art. 14.- Los matriculados deben hacer constar sus datos de título y matrícula en todos sus actos profesionales y, en forma optativa en sus demás actos personales.

No es obligatorio para los profesionales disponer de una sello aclaratorio en cada uno de sus actos matriculares.